

BOLETIN



OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MÁRTESES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 1927.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1603.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—En la Gaceta del día 11 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El progreso de la enseñanza pública depende en gran parte de la aptitud de los Maestros que á ella se consagran; y no es posible tener Maestros instruidos y con todas las condiciones que el desempeño de su difícil cargo exige, sin que las Escuelas Normales, donde aquellos se educan, respondan en su organizacion y en sus medios morales y materiales de existencia á los adelantamientos de la época y á las necesidades de ese cuerpo docente, llamado á influir con inevitable eficacia en los futuros destinos del país. Así lo han comprendido las más cultas y civilizadas naciones, donde con solícito cuidado se atiende á la mejora y perfeccion de tales establecimientos. Entre nosotros, por desgracia, no ha sucedido lo mismo. Defectos de organizacion fáciles de remediar, antagonismos y luchas engendradas al calor de pasadas discordias, falta de recursos, y otras causas no ménos sensibles, han contribuido al abandono de esas utilísimas Escuelas, cuyo personal, desatendido y aun olvidado, ha carecido además del estímulo poderoso de la debida recompensa. Con los mismos sueldos que desde su creacion, continúan los segundos y terceros Maestros sin los medios de poder subvenir decorosamente á sus necesidades; y viendo para su mayor desdicha que, sobre no tener derechos pasivos, ni aun siquiera el de sustitucion, les está prohibido el ejercicio de la enseñanza pública, no pueden percibir utilidad alguna por razón

de exámenes, y no están por último comprendidos en la exencion del descuento gradual de sueldos acordada á los Maestros de las Escuelas públicas.

Con un personal en estas desfavorables condiciones, por más que se le suponga inspirado en el mejor deseo y en los sentimientos de abnegacion más patriótica, no es posible emprender reforma alguna conveniente y provechosa en las Escuelas Normales.

Así lo han comprendido algunas celosísimas Diputaciones provinciales, que con laudable espontaneidad han aumentado el sueldo á dichos Profesores, y así es necesario que lo comprendan todas, siguiendo el noble ejemplo de las que le han precedido en tan justificada medida.

El Gobierno se halla autorizado por el art. 202 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 para fijar el número, clase y sueldo de los Maestros de Escuelas Normales, y bien podia en uso de tal autorizacion ordenar desde luego el aumento de sueldo que estimase conveniente. Mas tratándose de un asunto que tan directamente se relaciona con las Corporaciones provinciales, y teniendo además en cuenta la iniciativa con que varias de ellas han procedido, sin otro estímulo que el interés público y la mejora de la enseñanza, parece lo más acertado por ahora recomendar á todas con el mayor encarecimiento que atiendan á tan imperiosa necesidad, consignando en sus respectivos presupuestos las cantidades para satisfacerla. Mas para que esta mejora se realice con la igualdad necesaria, y pueda por lo tanto producir en breve plazo los beneficios que de ella se esperan, S. M. el Rey (Q. D. G.), que con tanto y tan especial interés atiende á cuanto concierne y se refiere á la enseñanza, ha tenido á bien, oído el Consejo de Instruccion pública, disponer lo siguiente:

1.º Que se excite el reconocido celo de las Diputaciones provinciales para que, fijando muy especial-

mente su atencion en las Escuelas Normales, procuren mejorar por lo pronto la suerte de sus Profesores, aumentando los sueldos de aquellos que más imperiosamente lo reclamen, y consignando desde luego en sus presupuestos las cantidades necesarias al efecto.

2.º Que para que dicha mejora revista el carácter de igualdad que su justicia aconseja, se limite á fijar el sueldo de 2.500 pesetas á los segundos y terceros Maestros de las Escuelas superiores y los segundos de las elementales, sin que pueda alterarse esta consignacion más que por los medios legales que el Gobierno pudiera acordar.

3.º Que los Directores de las Escuelas Normales de Maestros de las provincias de primera clase continúen disfrutando el sueldo de 3.000 pesetas, y los que lo son en las de segunda y tercera el de 2.500, abonándose además á estos 250 pesetas en concepto de gratificacion.

4.º Que las Diputaciones provinciales continúen abonando los haberes que en los presupuestos de este año económico ó en los formados para el próximo hayan señalado á los Directores y Maestros de Escuelas Normales, cuando resulten superiores á los que quedan espresados, sin perjuicio de que en el caso de que vacaren las plazas se reduzca su dotacion á la que ahora se establece, ó se consulte al Gobierno la continuacion del aumento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1879.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palma 17 Junio de 1879.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1604.

Circulares.—Interesando á los Gobernadores de las provincias que á

continuacion se espresan, la captura de los sugetos que tambien se designan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y en caso de ser habidos los pongan á mi disposicion para remitirlos á las autoridades por quien son reclamados.

Palma 18 de Junio de 1879.—Manuel Stárico Ruiz.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de seguridad pública y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del regimiento cazadores de Sesma, núm. 22 de caballería, Vicente Molina Martin, cuyas señas á continuacion se espresan y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion con las seguridades prevenidas.

Castellon 10 de Junio de 1879.—El Gobernador, Agustin R. Santamaria.

Señas que se citan.

Es hijo de Vicente y de María, natural de Alcudia, de esta provincia, de oficio labrador, edad 29 años nueve meses, su estatura un metro 664 milímetros; pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada.

Núm. 1605.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento infantería de Bailen, Melchor Julvez Cubero, cuyas señas á continuacion se espresan; poniéndolo á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, caso de ser habido.

Zaragoza 11 de Junio de 1879.—El Gobernador interino, Martin Villar.

Señas de Melchor Julvez Cubero.

Natural de Belmonte, provincia de Zaragoza, edad 20 años y 11 meses, estado soltero, estatura un metro 554

DIPUTACION PROVINCIAL

de las Baleares.

CONTADURIA MES DE JUNIO
DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL DEL AÑO ECONÓMICO DE 1878 A 1879.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTÍCULOS Pesetas.	TOTAL	TOTAL
			por capitulos. Pesetas.	por secciones. Pesetas.

CAPITULO I.

Administracion provincial.

Indemnizacion para la Comision provincial.	1.250'00		
Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial.	1.239'58		
1.º Id. de la Contaduria de id.	250'00		
Material de la Secretaria de id.	553'00		
Id. de la Contaduria de id.	291'66		
Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	181'25	4.907'23	
Material de id.	20'83		
3.º Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	93'75		
Material de estas Comisiones.	200'00		
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes.	583'00		
5.º Id. de los empleados de baños y aguas minerales.	244'16		

CAPITULO II.

Servicios generales.

1.º Gastos de quintas.	83'93		
2.º Id. de bagajes.	8'33		
3.º Id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.	83'33	591'65	
4.º Id. de elecciones de diputados provinciales.	»		
5.º Id. de calamidades públicas.	416'66		

CAPITULO III.

Obras públicas de carácter obligatorio

1.º Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno.	166'66	166'66	
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	»		

CAPITULO IV.

Cargas.

1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	29'16		
2.º Pensiones concedidas legalmente.	277'75		
3.º Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	»	306'91	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion	»		
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»		

CAPITULO V.

Instruccion publica

1.º Junta provincial del ramo y aumentº gradual de sueldos á los Maestros.	464'58		
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	2.611'44		
Id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	567'61		
3.º Id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	»	4.915'98	
4.º Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza.	333'33		
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	875'00		
6.º Biblioteca provincial.	93'75		
7.º Museo provincial.	»		

CAPITULO VI.

Beneficencia.

1.º Junta provincial del ramo	458'32		
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	6.160'00	26.675'32	
3.º Id. id. de las Casas de Misericordia.	9.236'91		
4.º Id. id. de las Casas de Expósitos.	10.820'08		

CAPITULO VII.

Correccion pública.

1.º Gastos de cárceles.	»		
2.º Id. de Establecimientos penales.	»		

CAPITULO VIII.

Imprevistos.

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.616'66	1.616'66	39.179'81
--	----------	----------	-----------

SECCION SEGUNDA.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.

Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Único. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia ó Instruccion pública.	»	»	
--	---	---	--

CAPITULO II.

Carreteras.

1.º Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»		
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	»		

CAPITULO III.

Obras diversas.

Único. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	1.666'66	1.666'66	
--	----------	----------	--

CAPITULO IV.

Otros gastos.

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	2.106'94	2.106'94	3.773'60
---	----------	----------	----------

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.

Resultas por adicon de ejercicios cerrados.

1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de diciembre de 1878 procedentes del presupuesto anterior.			
2.º Id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.			

Total general.

En Palma á 1.º de Junio de 1879.—El contador de fondos provinciales, Lino Pinillos.—V.º B.º—El P. de la D. P.—Puigdorfilá. 42.983'41

milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano. Señas particulares ninguna.

Núm. 1607.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento infantería de Galicia Miguel Jordan Satua, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolo á disposición del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito caso de ser habido.

Zaragoza 11 de Junio de 1879.—El Gobernador interino, Martin Villar.

Señas de Miguel Jordan Satua.

Natural de Pueyo Fañanas, provincia de Huesca, oficio labrador, de 20 años de edad, soltero, estatura un metro 570 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba regular, color sano.

Núm. 1608.

Habiéndose desertado el soldado del regimiento Lanceros del Rey, Lorenzo Cazañeira Correa, natural de esta capital y de las señas que á continuación se expresan; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del mencionado individuo; poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de mi Autoridad.

Albacete 9 de Junio de 1879.—El Gobernador interino, Antonio Martin Toro.

Señas.—Pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, color bueno, nariz regular, barba idem, edad 20 años y 23 días.

Núm. 1609.

Segun me participa el Juez municipal de Iglesias, se ha fugado de dicho pueblo el vecino del mismo Ricardo Martinez; en su consecuencia, he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial de esta provincia y encargar á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas se insertan al final, y caso de ser habido lo pongan á disposición de aquel Juzgado municipal ó al de primera instancia de Castrogeriz.

Burgos 10 de Junio de 1879.—El Gobernador, Federico Terrer y Galvez.

Señas del Ricardo.

Edad 35 años, estatura corta, pelo negro, ojos id., nariz roma, barba clara, color moreno, corto de vista, y lleva cédula personal señalada con el número 96.

Núm. 1610.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de Orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del recluta destinado á Ultramar Tomás Rancaño

Testa, cuya filiacion se publica; y caso de ser habido, se servirán ponerlo á disposición del Sr. Gobernador militar de la provincia.

Lugo 9 de Junio de 1879.—El Gobernador interino, Javier Canton.

Filiacion de Tomás Rancaño Testa, hijo de José y de Antonia, natural de Gestoso, parroquia de San Miguel de la Bastida, vecindado en Gestoso, Ayuntamiento de Fonsagrada, Juzgado de 1.ª instancia de idem, provincia de Lugo, Capitanía general de Galicia, nació en 11 de Julio de 1859, de oficio labrador, edad 19 años, siete meses y 23 días; su religion católica apostólica romana, su estado soltero, su estatura un metro 540 milímetros; sus señas estas: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, su frente regular, su aire idem, su produccion idem: señas particulares una pequeña cicatriz en el lado derecho de la frente acreditó no saber leer ni escribir.

Tuvo ingreso en la Caja de recluta el 25 de Abril de 1879.

En la misma fecha le tocó por suerte servir en Ultramar, debiendo desde su embarque contársele los cuatro años de activo; y en la misma fecha marchó socorrido con licencia ilimitada á su casa.

Núm. 1611.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de Rentas estancadas en circular de 12 del actual me dice entre otras cosas lo que sigue:

«Hallándose prevenido por las Instrucciones vigentes, que á la terminacion del año económico averigüe la Hacienda, por medio de un recuento general de los efectos estancados de todas clases, el estado de sus almacenes en las capitales de provincia y Administraciones subalternas; este Centro directivo ha acordado que con objeto de que este servicio se verifique con la debida exactitud, cumpla V. S. y haga cumplir las disposiciones siguientes:

1.ª El día 30 del presente mes, á las cuatro de la tarde, se practicará un minucioso y exacto recuento de las existencias de tabacos y efectos timbrados que se encuentren en los almacenes de esta capital y en los de las subalternas de la provincia: en la primera con asistencia de V. S., del Jefe de la Intervencion y Guarda almacén, y de un Oficial de esa dependencia, que autorizará el acto, conforme á lo dispuesto en la orden de 1.º de Mayo de 1873; y en las segundas, ante el Alcalde y Administrador subalterno, con intervencion del Secretario del Ayuntamiento, que hará las veces de Notario, en virtud de la citada disposicion.

2.ª El recuento comprenderá, así los tabacos procedentes de las Fábricas nacionales, como los de la Habana, las existencias de comisos que figuren en cuentas y que por unas causas ó por otras no se hubiesen remitido todavía á las Fábricas del ramo, los tabacos por libras de antiguas elaboraciones, los envases llenos y vacíos, el papel de multas para Ayuntamientos y todos los demás

efectos sellados; y por último, los pesos, básculas, objetos de escritorio y mobiliario de procedencia de la Hacienda, incluyendo los mostradores, armarios ó anaquelarias que sirvan para el depósito y distribucion de los tabacos y demás efectos.

3.ª Antes de procederse al recuento, los Jefes económicos y los Administradores subalternos presentarán como base del acto que va á tener lugar una nota autorizada por ellos de las existencias que debe haber en los respectivos almacenes, conforme al resultado de los libros de la Intervencion y de los que aquellas dependencias, en los cuales se habrá puesto de antemano la correspondiente diligencia.

4.ª El resultado de los recuentos se hará constar en actas extendidas con separacion; ó sea una por tabacos de todas clases y confecciones, con los envases llenos y vacíos, distinguiendo en estos los de la antigua y nueva contrata; otra por papel de multas y demás efectos timbrados; y finalmente otra para el mobiliario y objetos de cualquier clase del servicio de la Hacienda.

Se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Administradores subalternos y de funcionarios á quienes comprende su conocimiento, encargándoles que por la parte que respectivamente les compete cumplan dicho servicio con la puntualidad que tienen acreditada en otros casos análogos.

Palma 17 de Junio de 1879.—El Jefe económico.—V. S.—Carlos Rigo Sóler.

Núm. 1612.

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS.

Teniendo la Junta municipal de esta villa, que proceder á la formacion del reparto general, destinado á cubrir el deficit del presupuesto de este municipio y contingente provincial correspondiente al año económico de 1879 80, se invita á todos los contribuyentes en el mismo, así vecinos como forasteros por si lo estiman conveniente se dignen en el plazo de 8 días á contar desde el de esta insercion, reconer de esta Secretaria el estado de utilidades mandado formar, y cumplimentado que sea devolverlo á la misma, en la inteligencia que no verificando una y otra cosa en el plazo indicado, no tendrán derecho á reclamacion alguna por dicho concepto.

Establiments 11 Junio de 1879.—El Alcalde, Luis Armajach.—P. A. de la J. M.—Jaime Cererols, Srio.

Núm. 1613.

AYUNTAMIENTO DE COSTITX.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de esta localidad correspondiente al año económico de 1879 á 80, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de cuatro días á contar desde su insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á efectos de reclamacion; y pasado dicho plazo ya no se oirán.

Costitx 17 de Junio de 1879.—El Alcalde primer Teniente, Juan Arrorm.—P. O. del A.—Pedro Vallespir, secretario.

Núm. 1614.

AYUNTAMIENTO DE MARRATXÍ.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo en pública subasta de los derechos en conjunto de consumos é impuesto de sal para el próximo año económico de 1879 á 80, se hace saber al público que las subastas tendrán lugar en esta casa consistorial: la primera el día veinte y dos del actual á las seis de la tarde, y la segunda trascurridos ocho días á la misma hora ó sea el día veinte y nueve siguiente con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaria municipal.

Marratxi 18 de Junio de 1879.—El Alcalde, Francisco Serra.—P. A. del A.—Gabriel Villalonga, Srio.

Núm. 1615.

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo pertenecientes al año económico de 1879 á 80; se espone al público en la Secretaria del mismo Ayuntamiento por término de cuatro días, á contar desde su insercion en el de este Boletín á efectos de reclamacion y en cumplimiento á la regla 7.ª de la circular de esa Administracion económica.

La Puebla 18 Junio de 1879.—El Alcalde, Gabriel Comas.—P. A. de la J. P.—Agustin Fornari, Srio.

Núm. 1616.

AYUNTAMIENTO DE Sta. EUGENIA.

Distribuidos á domicilio los estados á que se refiere el art. 32 del Reglamento de la ley de 20 de Agosto de 1870 para declarar las utilidades que por todos conceptos disfrutan en este término municipal los vecinos de esta villa y hacendados forasteros se invita á los que no lo hubiesen recibido se sirvan recogerlo y devolverlo en esta Secretaria dentro el plazo de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

De no presentarlo extendido ó no solicitar que se les extienda fijará la Junta la utilidad líquida y el interesado quedará sin derecho á reclamar de agravio por la utilidad que se le calcule segun se determina por el art. 33 del citado reglamento.

Santa Eugenia 18 Junio de 1879.—El Alcalde, Antonio Bibiloni.—Por acuerdo del A.—Gabriel Rigo, Secretario.

Núm. 1617.

AYUNTAMIENTO DE LLUMMAYOR.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de es-

te pueblo correspondiente al año económico de 1879 á 80 se hallará de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de 4 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Llummayor 19 Junio de 1879.—El Alcalde.—P. A.—Gregorio Clar, Teniente 2.º—P. A. del A.—Miguel Cañá, secretario.

Núm. 1618.

D. Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel La Católica, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se llama á las personas que puedan dar razon sobre la desaparicion de un hombre de unos cincuenta á sesenta años de edad, vestido de payés, con sombrero de fieltro blanco, camisa azul oscura á listas, calzoncillos nuevos y de lana fuerte, unos calzones de lana á listas de negro y encarnado y unas sandalias de suela de las que se usan en el pais, cuyo cadáver fué hallado ya en descomposicion dentro un sembrado del predio *La Real* término de San Lorenzo sufragáneo de esta villa, á unos cuatro metros de distancia del camino llamado de *Son Mesquida*, para que dentro quince dias comparezcan en este Juzgado á subministrar los antecedentes que se estimen necesarios sobre dicho individuo.

Dado en Manacor á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco de A. Ibañez.—Por su mandado, Miguel Marcó.

ANUNCIOS.

Obras en prensa de D Eusebio Freixa y Rabasó, Jefe honorario de Administracion civil.

GUIA DE AYUNTAMIENTOS

DIPUTACIONES PROVINCIALES,

ó sea leyes orgánicas, municipal y provincial de 20 de agosto de 1870; la novísima ley de 16 de diciembre de 1876, introduciendo en ella varias reformas; profusion de citas de un gran número de Reales órdenes y otras disposiciones generales, y diferentes formularios de trabajos que tienen á su cargo los Municipios. Cuesta 8 reales.

GUIA DE ELECCIONES

comprehensiva de la ley electoral de 20 de agosto de 1870, en cuanto se refiere á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con las novísimas reformas introducidas en ella por la ley de 16 de diciembre de 1876; extractos marginales en cada uno de sus artículos; profusion de citas de las disposiciones publicadas desde 1.º de setiembre de 1870, que se hallan vigentes todavia; el Real decreto último mandando proceder á las elecciones municipales, y finalmente, modelos y formularios para todos los actos y servicios de las mismas. Su precio 2 reales.

GUIA DE QUINTAS.

SÉTIMA EDICION. Obra completísima. Su precio, 10 reales.

Factoría de subsistencias de Palma.

Mes de Junio de 1879.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la segunda decena del expresado mes.

Dias.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	CLASE DE ARTICULOS.	CANTIDAD.			PRECIO de la unidad. Pesetas.
			qq. métrs.	Kilógs.	Hectógs.	
13	D. Julian Jaume.	Harina de 1.ª clase.	3	»	»	49.98
13	D. José Piña.	Paja para pienso.	60	»	»	6.80
13	D. Miguel Colomar.	Leña en rama.	20	»	»	1.80

Palma 21 de Junio de 1879.—El Administrador, José Ripoll.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

Núm. 1620.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Marzo de 1879.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
24	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
22	»	»	»	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	1
23	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
24	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
25	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
26	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
27	1	2	3	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
28	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
29	»	1	1	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
30	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
31	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
	18	14	32	»	3	3	35	»	»	»	»	»	»	»	35

Palma 1.º Abril de 1879.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Marzo de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	1	»	»	1	»	»	»	»	1
22	1	»	»	1	»	»	1	1	2
23	»	»	1	1	1	1	»	2	3
24	1	»	»	1	»	»	1	1	2
25	»	1	1	2	»	»	»	»	2
26	2	»	»	2	»	»	»	»	2
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	»	1	»	1	»	»	»	»	1
29	1	»	»	1	1	»	1	2	3
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31	»	»	»	»	»	1	»	1	1
	6	2	2	10	2	3	2	7	17

Palma 1.º Abril de 1879.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

Se han recibido en esta imprenta ejemplares de la

GUIA DE CONSUMOS.

Por D. Eusebio Freixa y Rabasó, Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras administrativas y literarias.—6.ª edicion.—Contiene: el Real decreto de 8 de mayo de 1875 y la tarifa del impuesto de Consumos de la misma fecha; la Instruccion de 15 de junio del propio año; el Reglamento orgánico de 22 marzo, 1867, estableciendo el Resguardo del ramo; expedientes y documentacion de toda clase; Tarifa para la percepcion de los derechos y arbitrios que rige en Madrid, con la Tabla

de tasas á que se ajustan las operaciones de peso en la aplicacion de la misma, y las Reales órdenes publicadas con posterioridad á la Instruccion antes referida, etc.

Condiciones económicas.

Forma un libro de 220 páginas en 4.º prolongado, y cuesta sólo *dos pesetas* en Madrid y en toda España.

En provincias se expende por los correspondientes del autor, y en la Corte se hallará de venta en las principales librerías.

Los pedidos deberán dirigirse á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaria del Ayuntamiento, Madrid.

NOTA.—No se sirve ningun pedido, excepto hecha de los que hagan los corres-

ponsales, si á él no se acompaña el importe en letra de fácil cobro, libranza del giro mútuo ó sellos de franqueo de 10 céntimos de peseta. En el último caso habrán de venir dos más por lo que se pierda en el cambio, y de certificarse la carta del envío. Se admiten encargos en esta imprenta.

Pueden pedirse ejemplares de esta obra en la imprenta de este periódico oficial.

PRONTUARIO

DE LA

ADMINISTRACION MUNICIPAL,

con Modelos y Formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de Instruccion primaria. Escrita por D. Eusebio Freixa y Rabasó, Jefe honorario de Administracion civil. Dedicada al Excmo. é Ilustísimo Sr. D. Celestino Más y Abad.

SEGUNDA EDICION

arreglada á las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real orden de 24 de Setiembre de 1866, consistente en mas de 140 expedientes completos; 1.700 formularios, y un gran número de demostraciones aritméticas para facilitar los trabajos de presupuestos, balances, liquidaciones, repartos y amillaramientos; una reseña de los servicios periódicos, expresiva de los dias, semanas, quincenas, meses, trimestres, semestres, años, etc., en que practicarse, y páginas de la obra en que se encuentran los formularios, así como un índice alfabético muy circunstanciado de todas las materias contenidas en la misma.

Advertencias.

La obra se halla completamente terminada, y contiene cuatro tomos en 4.º prolongado; el primero de 644 páginas; el segundo de 630; el tercero de 548 y el cuarto de mas 340.

A los actuales suscriptores les costará únicamente 90 rs., y esto mismo á los que se suscriban antes del 30 de junio próximo.

Los señores que deseen adquirirla, pueden avisarlo acompañando las 22 pesetas y 50 céntimos de su importe en letras de fácil cobro sobre esta plaza, ó libranzas del giro mútuo. Tambien se admitirán sellos de franqueo de 5, 10, 25 ó 50 céntimos; pero en este caso, habrán de incluirse por valor de una peseta más por el quebranto en el cambio.

Cuando se quiera que se certifique el Prontuario, se acompañarán á la carta de pedido, en libranzas, letras ó sellos, por valor de 23 pesetas.

Dirijase la correspondencia, tanto para los pedidos de ejemplares del Prontuario de la Administracion municipal, como de las demás obras del mismo autor, á D. José Fernandez y Martinez, Oficial de la Secretaria del Ayuntamiento, ó al mismo autor, D. Eusebio Freixa, plaza del Progreso, número 2, Madrid.

PALMA.

IMPRESION DE PEDRO JOSÉ GELABERT